



MARQUEO CONCERTADO  
Número 09/2

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscriptions.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta; Alasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2'50 pesetas linea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Sábado 17 de noviembre

Número 260

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Negociado de Rústica

#### CIRCULAR

dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución Territorial Rústica de los Municipios sujetos a régimen de Catastro Rectificado

Términos municipales que tienen apéndice o alteraciones formuladas por el servicio Provincial de Catastro

Han de llevarse al Padrón de 1957 las alteraciones del Apéndice, como ya se ha comunicado a los respectivos Ayuntamientos especial y oportunamente al remitirles dicho documento.

Las variaciones indicadas, unas veces tienen su origen en traslaciones de dominio u otras causas, sin alteración del imponible total del término y, en otros casos, en altas o bajas que suponen un aumento o disminución de dicha riqueza contributiva, lo cual ha ocurrido en los términos municipales de Briviesca, Fresno de Riotirón, Lerma, Muriel de Castrejón, Quintanilla de Agua, Roa, San Martín de Rubiales y Santa María del Campo.

### Bienes del Estado

Aquellos términos municipales en que el Estado posee o administra bienes sujetos a esta contribución hasta la publicación de la Circular de 20 de diciembre de 1955, han excluidos o exen-

tos de tributación en virtud del artículo 6.<sup>o</sup> y, por tanto no se incluirá el Estado en el Padrón ni en ninguna lista cobratoria.

### Elementos integrantes de la contribución

Los conceptos que integran esta contribución, son los siguientes:

Cuota del Tesoro, al 17,50 por 100 sobre imponible.

Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, al 10 por 100 sobre imponible.

Siendo el coeficiente total el 27'50 por 100 sobre imponible.

### Exención parcial del recargo para Seguros Sociales en la Agricultura

#### Salinas

Por sus salinas, goza de exención del indicado recargo, el término municipal de Poza de la Sal.

### Concesión de la Dirección General

Por acuerdo de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, tienen exención del recargo determinados bienes de los Ayuntamientos que siguen: Arlanzón, Hontoria del Pinar, La Horra, Santo Domingo de Silos, Rabanera del Pinar, San Adrián de Juarros, Villafraanca Montes de Oca, Villasur de Herreros, Pinilla de los Barruecos, Villorobe, Galarde, Urrez y Salguero de Juarros.

### Documentos cobratorios y casillas que deben llenarse

Se formará el Padrón y su copia y dos Listas cobratorias. En el Padrón y su copia deben figurar en columna los siguientes datos: 1.<sup>o</sup> Número de orden (rige-

rosamente de apellidos y nombre). 2.<sup>o</sup> Apellidos y nombre de los contribuyentes. 3.<sup>o</sup> Domicilio. 4.<sup>o</sup> Líquido imponible. 5.<sup>o</sup> Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura. 6.<sup>o</sup> Total contribución.

En las Listas cobratorias constarán los datos del Padrón y, además, cuatro columnas a continuación del total contribución, comprensivas de lo que corresponde cobrar en cada uno de los 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres.

### Resúmenes. — En Padrón y Listas cobratorias

Tanto en el Padrón y su copia, como en las Listas cobratorias, se hará el siguiente resumen:	
Imponible total .....	
Cuota del Tesoro, al .....	
17,50 por 100 .....	
Recargo para Seguros Sociales en Agricultura, 10 por 100 s. i. ....	
Total contribución	
25'60 por 100.	

Se repite especialmente a los encargados de la redacción de los expresados documentos, la obligación de consignar en los indicados resúmenes los porcentajes aplicables por los distintos conceptos contributivos, en el Padrón y Listas cobratorias.

En el encabezamiento o al final de las Listas cobratorias, constará, además, el número de recibos, en la forma siguiente:

Núm. de matrices anuales .....	
Idem id. semestrales .....	
Idem id. trimestrales .....	
Total matrices de recibos .....	

### Diligencia de aprobación y documentos complementarios

Al final del Padrón, se pondrá la diligencia de aprobación, firmada por todos los componentes de la Junta Pericial y certificación de exposición al público por el plazo de ocho días.

#### Documentos complementarios:

a) Certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración como consecuencia del apéndice.

b) Relación de bienes del Estado, llenando todos los datos del encasillado reglamentario y consignando imponibles.

c) Relación de fincas exentas perpetuamente (excepto las del Estado.)

d) Relación de fincas exentas temporalmente.

e) Estado gradual de contribuyentes, según sus líquidos imponibles.

f) Relación de propietarios no sujetos a contribuir por tener una riqueza imponible total en el término no superior a CINCUENTA pesetas, debidamente totalizada.

g) Relación de 20 mayores contribuyentes.

### Listas Cobratorias.—Clases de recibos

En las Listas cobratorias, el total contribución se repartirá por trimestres, teniendo en cuenta que, hasta cincuenta pesetas, son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de cincuenta a cien pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestres, y las demás cantidades superiores a 100 pesetas, son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el 1.<sup>º</sup>, 2.<sup>º</sup>, 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> trimestres.

### Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura de las fincas exentas de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria

En cumplimiento de la Orden de 6 de marzo de 1956 (B. O. del Estado, núm. 81, de 21-3-56), hecha pública en la Provincia por los «Boletines Oficiales» números 72 de 27 de marzo de 1956 y número 91 de 20 de abril siguiente, a los cuales se remite esta Administración, se formará un Apéndice al Padrón y su copia y a cada una de las Listas cobratorias, documentos que constarán del siguiente encasillado:

Número de orden (figuradamente de apellidos y nombre).

Apellidos y nombre de los contribuyentes.

Domicilio.

Líquido imponible.

Importe del Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura (10 por 100 sobre imponible).

Primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre, cuarto trimestre.

Para repartir el total recargo en trimestres, se tendrá en cuenta que hasta 50 pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de 50 a 100 pesetas son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestres, y las demás cantidades superiores a 100 pesetas, son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el 1.<sup>º</sup>, 2.<sup>º</sup>, 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> trimestres.

Los documentos serán aprobados y firmados por la Junta Pericial, haciéndose constar por la misma que no existen más fincas exentas de Contribución Territorial Rústica sujetas al recargo que las que se han tenido en cuenta en los mismos, consignándose después diligencia de exposición al público durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Se adjuntará a los anteriores documentos, estado gradual de contribuyentes según sus líquidos imponibles, con la misma escala que la del Padrón y su copia.

Por último, se consignará el número de recibos del Recargo, en la siguiente forma:

Núm. de matrices anuales .....	
Idem id. semestrales .....	
Idem id. trimestrales .....	
Total .....	

Los Ayuntamientos que por no tener fincas exentas de contribución en las condiciones dichas, no formen documentos del Recargo, unirán como Apéndice, en su lugar, certificación negativa que lo acredite.

El Apéndice, tanto positivo como negativo, relativo al recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, se comprenderá al final y dentro de las mismas cubiertas que el Padrón de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Listas cobratorias.

### Arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica

Los Ayuntamientos que hayan acordado y comunicado a esta Delegación de Hacienda que la administración y recaudación del arbitrio municipal se realice por la Hacienda Pública, deberán confeccionar los documentos cobratorios correspondientes en la misma forma que lo han hecho para el corriente ejercicio económico.

#### Plazo de presentación

Todos los documentos cobratorios deberán obrar en esta Administración antes del día TREINTA de noviembre actual.

#### Instrucción adicional

No se incluyen cantidades de los Municipios que aparecen con columnas en blanco, porque se ha variado su riqueza al ser revisada la característica valoración, según Orden de 6 de junio de 1952, por lo que, la confección de los respectivos documentos cobratorios para 1956 se hará por el Servicio Provincial de Catastro, con arreglo al apartado 3.<sup>º</sup> de dicha Orden.

Asimismo, tampoco se incluyen cantidades de los Municipios, también con columnas en blanco, comprendidos en la relación de nuevos Catastros procedentes de Amillamiento, cuyos documentos serán confeccionados por la Excmo. Diputación Provincial.

Burgos, 12 de noviembre de 1956.—El Administrador, M. García Bustos.

# Administración de Propiedades y Contribución Territorial

## BURGOS

### Términos Municipales en Régimen de CATASTRO RECTIFICADO

Señalamiento de Líquidos Imponibles y Contribución de los Municipios que se expresan:

Ejercicio Económico 1957.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	TOTAL Imponible	Recargo S. Sociales 10 %o s/i	Perdón contribución	TOTAL Contribución 27,50 %s/i
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Acedillo .....	95993,06	9599,30	-	26398,09
2	Adrada de Haza .....	193056,34	19305,63	-	53090,49
3	Agés.—Véase Instrucción Adicional.				
4	Aguas Cándidas.—Idem .....	215016,13	21501,61	-	59129,43
5	Aguilar de Bureba .....				
6	Albilllos.—Véase I. A. ....	89657,15	8665,71	-	24655,72
7	Alcocero .....	129196,44	12919,64	-	35529,02
8	Altable .....				
9	Ameyugo.—Véase I. A. ....	331868,90	33186,89	-	91263,95
10	Anguix .....	165425,56	16542,56	-	45492,03
11	Amaya .....				
12	Arauzo de la Torre.—Véase I. A. ....	378425,49	37842,55	-	104067,01
13	Arcos .....	332088,86	32308,87	-	88849,44
14	Arenillas de Ríopisuerga .....	189880,75	18988,07	-	52217,21
15	Arenillas de Villadiego .....	209979,52	18526,16	-	55272,58
16	Arlanzón .....				
17	Arraya de Oca .....	104427,35	10442,73	-	28717,52
18	Ausines (Los).—Véase I. A. ....				
19	Bahabón de Esgueva.—Idem .....	586047,52	58604,75	-	161163,07
20	Balbases (Los) .....	94249,72	9424,97	-	25918,67
21	Banuelos de Bureba .....	202340,76	20234,08	-	55643,71
22	Barbadillo de Herreros .....	161901,88	16190,19	-	44523,02
23	Barbadillo del Mercado .....				
24	Barcina de los Montes.—Véase I. A. ....	73882,15	73882,15	-	20317,59
25	Barrio de Muñó .....	339431,95	33943,20	-	93343,79
26	Barrio de San Felices .....	213879,72	21387,97	-	58816,92
27	Barrios de Bureba .....	99130,53	99130,53	-	27260,89
28	Barrios de Villadiego .....				
29	Bascuñana.—Véase I. A. ....	143641,79	14364,18	-	39501,49
30	Belbimbre .....	676377,33	67637,73	-	186003,76
31	Berlangas de Roa .....	189544,84	18954,48	-	52124,83
32	Berzosa de Bureba .....	163470,39	16347,04	-	44954,36
33	Boada de Roa .....	761312,50	76131,25	-	209360,94
34	Briviesca .....	215936,93	21593,69	-	59382,65
35	Buriel .....				
36	Busto de Bureba.—Véase I. A. ....				
37	Cabañas de Esgueva.—Idem .....				
38	Cabia.—Idem .....				
39	Cameno .....	211435,01	21143,50	-	58144,63
40	Cantabrana.—Véase I. A. ....	109690,99	10969,10	-	30165,02
41	Cañizar de los Ajos .....	107381,90	10738,19	-	29530,02
42	Carcedo de Bureba .....	182143,29	18214,33	-	50089,40
43	Carcede de Burgos .....	79703,53	7970,35	-	21918,47
44	Cardeñadijo .....	69573,11	6957,31	-	19132,60
45	Carrias .....				
46	Cascajares de Bureba.—Véase I. A. ....	59022,07	5902,21	-	16231,07
47	Castellanos de Castro .....	75434,21	7543,42	-	20784,41
48	Castil de Carrias .....				

49	Castil de Lences.	42196,92	4219,69	11604,15
50	Castil de Peones.	130647,94	13064,79	35928,18
51	Castrillo de la Vega.	435917,90	43591,79	119877,42
52	Castrillo del Val.	161026,79	16102,68	44282,37
53	Castrillo de Murcia.	294820,51	29482,05	81075,64
54	Castrillo de Ríopisuerga.	208109,72	20810,97	57230,017
55	Castrillo Matajudíos.	215983,51	21598,35	59395,46
56	Castrillo Solarana.—Véase I. A.			
57	Cebrecos.—Idem			
58	Celada del Camino.	201155,25	20115,52	55317,69
59	Celadas (Las).	82124,06	8212,41	22584,12
60	Celadilla Sotobrín.	179053,19	17905,32	49239,63
61	Cernégula.—Véase I. A.			
62	Cerratón de Juarros.	136906,80	13690,68	37649,37
63	Ciadonchá.—Véase I. A.			
64	Cillaperlata.—Idem			
65	Cilleruelo de Abajo.	376826,35	37682,63	103627,25
66	Ciruelos de Cervera.—Véase I. A.			
67	Citores del Páramo.	63651,36	6365,14	17504,12
68	Coculina.	140955,25	14095,53	38762,69
69	Cogollos.	265860,24	26586,02	73111,57
70	Cornudilla.	124320,10	12432,01	34188,03
71	Cubo de Bureba.	219644,49	21964,45	60402,23
72	Cueva de Juarros.	217150,17	21715,02	59716,30
73	Cueva de Roa (La).	163487,92	16348,79	44959,18
74	Cuevas de San Clemente.—Véase I. A.			
75	Cuevas de Amaya.	145972,22	14597,22	40142,36
76	Encio.—Véase I. A.			
77	Escalada.	60564,76	6056,48	16655,31
78	Espinosa del Camino.	78519,11	7851,91	21592,75
79	Estépar.	103939,97	10394,00	28583,49
80	Eterna.	97759,77	9775,98	26883,94
81	Fontioso.	173287,77	17328,78	47654,14
82	Frandovínez.	180962,28	18096,23	49764,63
83	Fresneda de la Sierra Tirón.	161858,80	16185,88	44511,17
84	Fresneña.	135821,15	13582,12	37350,82
85	Fresno de Rodilla.—Véase I. A.			
86	Fresno de Riotirón.	169839,37	16983,94	46705,83
87	Fuenteburbe.	227776,86	22777,69	62638,64
88	Fuentecón.	492660,10	49266,01	135481,53
89	Fuentelisendo.	126914,23	12691,42	34901,41
90	Fuentemolinos.	168043,42	16804,34	46211,94
91	Galorde.	74099,82	5597,45	18564,92
92	Galbarros.	92387,36	9238,74	25406,52
93	Garganchón.	55010,31	5501,03	15127,83
94	Gredill. la Polera.	173340,11	17334,01	47668,53
95	Grijalba.—Véase I. A.			
96	Grisaleña.	216998,29	21699,83	59674,53
97	Guadilla de Villamar.	281266,57	28126,66	77348,31
98	Gumiel de Hizán.	870526,87	87052,69	239394,89
99	Guzmán.	338991,87	33899,19	93222,76
100	Haza— Véase I. A.			
101	Hinestrosa.	173480,73	17348,07	47707,20
102	Hermosilla.—Véase I. A.			
103	Hontanas.	100225,10	10022,51	27561,90
104	Hinojar del Rey.—Véase I. A.			
105	Hontangas.	238781,17	23878,12	65664,82
106	Hontomín.	163295,76	16329,58	44906,33
107	Hontoria del Pinar.	793323,28	29912,79	168744,36
108	Hormaza.	149801,78	14980,18	41195,49
109	Hormazas (Las).	214855,25	21485,53	59085,19
110	Hornillos del Camino.	168518,38	16851,84	46342,55
111	Horra (La).	621163,94	62116,39	170820,08
112	Hoyales de Roa.	479566,15	47956,61	131880,69
113	Huérmeces.	228809,69	22880,97	62922,66
114	Humana.—Véase I. A.			

115 Ig'esias.....	229614,97	22961,50	63144,12
116 Ibilllos.—Véase I. A.			
117 Isar.....	204687,59	20468,76	56289,09
118 Itero del Castillo .....	214942,80	21494,28	59109,27
119 Lences .....	116082,98	11608,30	31922,82
120 Lerma .....	154009,54	154009,95	423527,36
121 Lodoso .....	86151,92	8615,19	23691,78
122 Llano de Bureba .....	150984,06	15098,41	41520,62
123 Mahamud.—Véase I. A.			
124 Mambrilla de Castrejón .....	297272,49	29727,25	81749,93
125 Manciles .....	61375,97	6137,60	16878,39
126 Mansilla de Burgos.—Véase I. A.			
127 Marmellar de Abajo.—Idem .....			
128 Marmellar de Arriba.—Idem .....			
129 Masa.—Idem .....			
130 Medinilla de la Dehesa.—Idem .....			
131 Merindad de Valdivielso.—Idem .....			
132 Miraveche .....	235779,38	23577,94	64839,33
133 Modúbar de la Emparedada .....	153190,52	15319,05	42127,39
134 Monasterio de Rodilia .....	213988,54	21398,85	58846,85
135 Montorio .....	132275,76	13227,58	36375,83
136 Moradillo do Roa .....	304659,71	30465,97	83781,42
137 Moradillo de Sedano.—Véase I. A.			
138 Nava de Roa .....	387953,25	38795,32	106687,14
139 Nebreda.—Véase I. A.			
140 Nidáguila.—Idem .....			
141 Olmedillo de Roa .....	540638,24	57063,82	148675,52
142 Olmos de la Picaza.—Véase I. A.			
143 Olmillos de Muñó.—Idem .....			
144 Olmillos de Sasamón .....	172148,84	17214,88	47340,93
145 Oron .....	159492,30	15949,23	43860,38
146 Padilla de Arriba .....	243567,53	24356,75	66981,07
147 Padrone de Bureba.—Véase I. A.			
148 Palacios de Benaver .....	160621,01	16062,10	44170,78
149 Palacios de Riopisuerga.—Véase I. A.			
150 Palacios de la Sierra .....	110666,61	11066,66	30433,32
151 Palazuelos de Muñó .....	127913,70	12791,37	35176,27
152 Pampliega .....	388691,36	3886914,	106890,12
153 Páramo del Arroyo.—Véase I. A.			
154 Pedrosa de Duero .....	174443,90	17444,39	47972,07
155 Pedrosa del Páramo .....	133005,73	13300,57	36576,57
156 Pedrosa del Príncipe .....	384458,95	38445,90	105726,21
157 Peñalba de Castro .....	141931,52	14193,15	39031,17
158 Peñaranda de Duero .....	623788,68	62378,87	171541,89
159 Pasquera de Ebro .....	44697,51	4469,75	12291,81
160 Piérnigas .....	75729,23	7572,92	20825,54
161 Pinilla de los Barruecos .....	213989,88	6911,94	44360,17
162 Pino de Bureba .....	97386,82	9738,68	26781,37
163 Poza de la Sal.—Véase I. A.			
164 Pradanos de Bureba .....	114266,84	11426,68	31423,38
165 Pradolengua .....	109440,59	10944,06	30096,16
166 Presencio .....	407055,88	40705,59	111940,37
167 Puras de Villafranca .....	72278,36	7227,84	19876,55
168 Quemada.—Véase I. A.			
169 Quintanabureba .....	116454,83	11645,48	32025,08
170 Quintanadueñas .....	164367,58	16436,76	45201,08
171 Quintanaélez.—Véase I. A.			
172 Quintanaloranco .....	189698,16	18969,82	52166,99
173 Quintanamanvirgo .....	282362,15	28236,21	77649,59
174 Quintanaortuño .....	162634,84	16263,48	44724,58
175 Quintanapalla .....	115888,46	11588,85	31869,33
176 Quintanarruz.—Véase I. A.			
177 Quintanayides .....	122301,04	12230,10	33632,79
178 Quintanillabón .....	100774,53	10077,45	27712,99
179 Quintanilla del Agua .....	315127,67	31512,77	86660,11
180 Quintanilla del Coco .....	132609,17	13260,92	36467,52

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

181	Quintanilla Pedro Abarca . . . . .	121338,99	12133,90	33368,22
182	Quintanillas (Las) . . . . .	180062,11	18006,21	49517,08
183	Quintanilla Sobre Sierra.—Véase I. A. . . . .	220912,37	22091 24	60750,90
184	Quintanilla Somuño . . . . .	261843,20	26184,32	72006,88
185	Quintanilla Vivar . . . . .	219820,90	11782 29	50250,95
186	Rabanera del Pinar . . . . .	142128,49	14212 85	39085,33
187	Rábanos . . . . .	170740,88	17074,09	46953,74
188	Rabé de las Calzadas . . . . .	51143,72	5114,37	14064,52
189	Rebolledas (Las) . . . . .			
190	Redecilla del Camino.—Véase I. A. . . . .			
191	Redecilla del Campo.—Idem . . . . .	48579,31	4857,93	13359,31
192	Reinoso . . . . .	133184,42	13318,44	36625,71
193	Renuncio . . . . .	129108,80	12910,88	35504,92
194	Retuerta . . . . .			
195	Revilla (La).—Véase I. A. . . . .	136496,15	13649,62	37536,44
196	Revillarruz . . . . .			
197	Revilla Cabriada.—Véase I. A. . . . .	333168,88	33316,89	91621,44
198	Reolloa Vallejera . . . . .	75385,99	7538,60	20731,15
199	Rezmondo . . . . .	210178,59	21017,86	57799,11
200	Riocebrezo . . . . .			
201	Ríoseras.—Véase I. A. . . . .	1038529,42	103852,94	285595,58
202	Roa . . . . .	133735,22	13373,52	36777,18
203	Rojas . . . . .	112173,61	11217,36	30847,74
204	Ros . . . . .	123637,57	12363,76	34000,33
205	Rublacedo de Abajo . . . . .			
206	Salas de Bureba.—Véase I. A. . . . .	178333,81	17833,38	49041,80
207	Saladar de Amaya . . . . .			
208	Saldaña de Burgos.—Véase I. A. . . . .	109391,14	9733,30	28876,75
209	Salgüero de Juarros . . . . .	100908,07	10090,81	27749,72
210	Salinillas de Bureba . . . . .	114320,06	8876,71	28882,72
211	San Adrián de Juarros . . . . .	258319,40	25831,94	7820,97
212	Sandoval de la Reina . . . . .	370150,61	37015,06	101791,42
213	San Juan del Monte . . . . .	136737,08	13673,71	37602,70
214	San Mamés de Burgos . . . . .	405758,58	40575,86	111583,61
215	San Martín de Rubiales . . . . .	257805,17	25780,52	70896,42
216	San Quirce de Riofresno . . . . .			
217	Santa Cruz de la Salceda.—Véase I. A. . . . .	145315,09	14531,51	39961,65
218	Santa Cruz del Valle Urbión . . . . .	176025,94	17602,59	48407,13
219	Santa María Ananúñez . . . . .	806249,69	84624,97	221718,66
220	Ranta María del Campo . . . . .			
221	Santa María del Invierno.—Véase I. A. . . . .			
222	Santa María Mercadillo.—Idem . . . . .	246690,83	24669,08	67839,98
223	Santa María Rivarredonda . . . . .	72609,18	7260,92	19967,52
224	Santa María Tajadura . . . . .	86864,67	8686,47	23887,78
225	Santa Olalla de Bureba . . . . .			
226	Santibáñez de Esgueva.—Véase I. A. . . . .	67644,30	6764,43	18602,18
227	Santibáñez del Val . . . . .	350564,05	35056,40	96405,11
228	Santibáñez Zarzaguda . . . . .	353942,33	19321,75	81261,66
229	Santo Domingo de Silos . . . . .	66915,35	6691,53	18401,72
230	Santovenia de Oca . . . . .	89268,02	8926,80	24548,70
231	San Vicente del Valle . . . . .	702128,03	70212,80	193085,21
232	Sasamón . . . . .			
233	Sedano.—Véase I. A. . . . .	88255,80	8825,58	24270,34
234	Sequera de Haza (La) . . . . .			
235	Solarana.—Véase I. A. . . . .			
236	S Iduengo.—Idem . . . . .	107216,73	10721,67	29484,60
237	Sordillos . . . . .	176294,37	17629,44	48480,95
238	Sotopalacios . . . . .	77580,89	7758 09	21334,74
239	Sotovellinos . . . . .	133507,39	13350,74	36714,53
240	Sotragero . . . . .	373918,95	37391,90	102827,71
241	Sotresgudo . . . . .			
242	Susinos del Páramo.—Véase I. A. . . . .	126943,13	12694,31	34909,36
243	Tamarón . . . . .	132316,29	13231,63	36386,98
244	Tapia . . . . .	287949,22	28794 92	79186,03
245	Tardajos . . . . .	37771,81	3777,18	10387,25
246	Terminón . . . . .			

247	Terradillos de Esgueva	150660,32	15066,03	41431 59
248	Tinieblas de la Sierra	87608,26	8760,83	24092 27
249	Tobar	97371,55	9737,15	26777,18
250	TPbes y Rahedo.—Véase I. A.			
251	Tordómar.—Idem			
252	Tortoles de Esgueva	448012,86	44801,29	123203,54
253	Torrepadre.—Véase I. A.			
254	Tosantos	83381,69	8338,17	22929 96
255	Tremellos (Los)	100024,83	10002,48	27506 83
256	Tubilla del Lago. Véase I. A.			
257	Urbel del Castillo	155336,76	15533,68	42717 61
258	Ubierna.—Véase I. A.			
259	Urrez	91122,87	6250,25	22196 75
260	Valcabado de Roa	173827,56	17382,76	47802 58
261	Valcárceres (Los).—Véase I. A.			
262	Valdelateja	47903,58	4790,36	13173,48
263	Valdezate	293675,06	29367,51	80760 64
263	Vadorros	140121,92	14012,19	38533,53
265	Valmala	92011,33	9201 13	25303 11
266	Vallarta de Bareba.—Véase I. A.			
267	Vallejera	128017,27	12801,73	35204 75
268	Valle de Oca.—Véase I. A.			
269	Valles de Pelenzuela	207497,10	20749,71	57061,70
270	Val uercanes.—Véase I. A.			
271	Vesgas (Las).—Idem			
272	Vid de Bureba (La)	149388,18	14938,82	41085 75
273	Vilviestre de Muñó.—Véase I. A.			
274	Vileña	99842,57	9984 26	27456,71
275	Villoria de Rioja.—Véase I. A.			
276	Villadiego	379548,40	37954,84	104375 81
277	Villescusa de Roa	176772,95	17677,30	48612 56
278	Villaescusa la Sombria	149548,39	14954,84	41125 81
279	Villafranca Montes de Oca	319881,58	23598,59	79577 86
280	Villafria de Burgos	151398,82	15139,88	41634,68
281	Villagalijo.—Véase I. A.			
282	Villagonzalo Pedernales	189732,86	18973 29	52176 54
283	Villagutiérrez	129986,67	12998,67	35746,33
284	Villahizán de Treviño	215316,05	21531 60	59211,91
285	Villalvilla de Burgos	102478,82	10247,88	28181 67
286	Villalvilla de Gumié	211517,29	21151,73	58167,25
287	Villalvilla de Villadiego	129749,02	12974,90	35680 98
288	Villademiro	151338,34	15133,83	41618 04
289	Villalmanzo	321318,64	32131,86	88362 63
290	Villamartín de Villadiego	144415,30	14441,53	39714,21
291	Villamayor de Treviño	222291,11	22229 11	61130 05
292	Villambistia	110901,11	11090,11	30497 80
293	Villamedianilla	72763,76	7276 38	20010,03
294	Villamiel de la Sierra	69127,39	6912,74	19010,03
295	Villanueva de Argaño	109778,18	10977,82	30189 00
296	Villanueva de Gumié	293639,61	29363 96	80750,89
297	Villanueva de Odra	142279,12	14227,91	39126,76
298	Villanueva de Puerta	177880,17	17788,02	48917,05
299	Villanueva Río Ubierna	177351,34	17735,13	48771,62
300	Villanueva de Teba	108844,60	10884,46	29932,26
301	Villaquirán de los Infantes	141330,46	14133,05	38865,88
302	Villaquirán de la Puebla	94286,90	9428,69	25928 90
303	Villarmentero	61395,51	6139,55	16883,76
304	Villarmero	85119,53	8511,95	23407 87
305	Villasandino.—Véase I. A.			
306	Villasidro	100939,67	10093,97	27758,41
307	Villasur de Herreros	122532,58	8897,61	30340 81
308	Villatuelda	167048,75	16704,87	45938 41
309	Villavedón	264751,07	26475,11	72806,54
310	Villaverde Peñahorada	187131,14	18713,11	51461,06
311	Villavieja de Muñó	247080,85	24708,08	67947 23
312	Villazopeque	184977,90	18497,79	50868,92

313	Villegas . . . . .	258329,27	25832,93	71040,55
314	Villorjo.—Véase I. A.			
315	Villorobe . . . . .	123351,54	5136,74	26723,26
316	Villovela de Esqueva . . . . .	219214,26	21921,43	60283,92
327	Villusto . . . . .	134211,75	13421,17	36908,23
318	Yodego y Villandiego . . . . .	253976,98	25397,70	69483,67
319	Zael.—Véase I. A.			
320	Zalduendol . . . . .	71791,54	7179,15	19742,67
321	Zizuar.—Véase I. A.			
322	Zarzosa de Riopisuerga . . . . .	118878,86	11887,89	32691,69
323	Zumel . . . . .	60098,01	6009,80	16526,95
324	Zuñeda . . . . .	175063,64	17506,36	48142,50
T O T A L E S . . . . .		49.545.638,96	4.834.533,80	7.820,97 13.497.199,55

Burgos, 12 de noviembre de 1956.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

## Diputación Provincial

### Administración de Rentas y Exacciones

#### Arbitrio sobre la Riqueza Provincial

##### Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ordenanza fiscal que regula la percepción del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, se ha procedido por esta Administración de Rentas y Exacciones a la formación del Padrón correspondiente al actual ejercicio económico, de todos los contribuyentes sujetos al pago de dicho gravamen, por el concepto de FUERZA HIDRAULICA, lo que se pone en conocimiento de todos los propietarios y arrendatarios de saltos de agua existentes en la provincia.

Referido Padrón se halla de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho período de tiempo puedan interponerse las reclamaciones que se consideren oportunas ante dicha Administración, a cuyo efecto y para conocimiento de los interesados, en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento respectivo se expondrá igualmente, durante el mismo plazo, relación de los aprovechamientos hidráulicos existentes en el término municipal, con el fin de que los contribuyentes por dicho concepto puedan for-

mular cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 16 de noviembre de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

## Anuncios Oficiales

### Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda

#### AVISO IMPORTANTE

El «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1956 publica una Orden de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en la que dispone, la suspensión de las subastas concursos anunciados con anterioridad a la publicación de la presente Orden, hasta que se establezcan las normas para aplicación de la Orden de 26 de octubre de 1958, por la que se modifica el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la construcción y Obras Públicas, y que se refieran a construcciones de «Viviendas de Renta Limitada», de Tipo Social o de Grupos pendientes del anterior régimen de Viviendas Protegidas.

Todo ello con el fin de evitar los posibles inconvenientes que pudieran surgir al contratar sobre la base de presupuestos en los que no se hubieran recogido los aumentos de la citada Orden de 26 de octubre de 1956.

Publicándose próximamente Orden por la cual se dictarán las normas correspondientes para la aplicación de referida Orden últimamente mencionada.

### Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por el Ayuntamiento que presidió el presupuesto extraordinario, formado para atender a los gastos de instalación del teléfono en las localidades de este Ayuntamiento, mejoras forestales y subvenciones a las Juntas que integran el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 608 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados a que hace referencia el artículo 638 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

San Zadornil, 12 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

## Anuncios Particulares

Del mercado de San Amaro, de Burgos, se ha extraviado una mula de edad cerrada, labrada del anca derecha y color castaño claro. Puede devolverse a Anastasio Rodríguez, Hospital del Rey (Burgos).